

69
214

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 1 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

BATALLON DE INFANTERIA N° 32 “GENERAL PEDRO JUSTO
BERRIO”
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE

Medellín, Antioquia, catorce (14) de Diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario No. 014-2022, adelantada en contra del SL 18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.394.508, con fundamento en informe de 24 de junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, la pérdida del fusil, asignado al SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, quien el día 24 de junio de 2022, estando de centinela, tiene contacto con el enemigo, sufre novedad con el fusil, realiza desplazamiento hacia el rio y allí pierde el fusil, posteriormente el SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, cambia la versión de los hechos, según informe de fecha 25 de junio de 2022 y 27 de Junio de 2023 suscrito por el SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104º y 105º de la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron iniciados por este despacho, con fundamento en los informes de 24 de Junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, la pérdida del fusil, asignado al SL18 GALE LANDETA ALEXANDER

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 2 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

DAVID, quien el día 24 de junio de 2022, estando de centinela, tiene contacto con el enemigo, sufre novedad con el fusil, realiza desplazamiento hacia el río y allí pierde el fusil.

Informe de 25 de junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, el cambio en la versión del SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, quien manifiesta que no se acuerda si el fusil cayo dentro o fuera del agua, pues según el si perdió el conocimiento al momento de caer al agua, no tiene claridad de que fue lo ocurrió.

Informe de 27 de Junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, que el SL solicita hablar con el coronel para contar la verdad de los hechos, manifestando que, dejó el fusil en un potrero a 2 metros de distancia de donde se encontraba de centinela, e indica que ese fusil ya no se encuentra pues está en poder del enemigo, pues simplemente lo dejó y salio corriendo pues temía por su vida.

ACTUACIÓN PROCESAL

En la presente investigación administrativa se realizaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022 suscrito por el señor Mayor BRAYMER SINAY VELASQUEZ CARRILLO Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio" ordenó la apertura de averiguación previa. (Visto a folio 5 R/V al 7 C.O).
2. Notificación personal al SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID de 18 de agosto de 2022 (Visto a folio 8 R/V C.O)
3. Declaración juramentada del señor ST JIMENEZ OSORIO CARLOS DANIEL (visto a folio 9 R/V a 10 C.O)
4. Auto que avoca conocimiento de 23 de febrero de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 11 a 12 C.O).

70
P/V

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 3 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

5. Constancia secretarial de entrega de acta de asignación de fusil al SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID (visto a folio 14 a 15 C.O)
6. Constancia secretarial que indica que no han realizado las correspondientes comunicaciones de ley (visto a folio 16 C.O)
7. Auto de subsanación de 11 de julio de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio (Visto a folio 20 R/V C.O).
8. Auto que establece precio del bien de 19 de septiembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio (Visto a folio 48R/V a 49 C.O).
9. Auto de cierre de etapa de instrucción de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 56R/V C.O).
10. Auto que corre traslado para alegatos de conclusión de 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 63 R/V C.O).

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe de 24 de Junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, la pérdida del fusil, asignado al SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, quien el día 24 de junio de 2022, estando de centinela, tiene contacto con el enemigo, sufre novedad con el fusil, realiza desplazamiento hacia el rio, al caer rio es arrastrado por la corriente y pierde el fusil. (visto a folio 2 C.O)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 4 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

2. Informe de 25 de junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, el cambio en la versión del SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, quien manifiesta que no se acuerda si el fusil cayo dentro o fuera del agua, pues según el sl perdió el conocimiento al momento de caer al agua, no tiene claridad de que fue lo ocurrió (Visto a folio 3 C.O).
3. Informe de 27 de Junio de 2022, suscrito por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, que el SL solicita hablar con el coronel para contar la verdad de los hechos, manifestando que, dejo el fusil en un potrero a 2 metros de distancia de donde se encontraba de centinela, e indica que ese fusil ya no se encuentra pues está en poder del enemigo, pues simplemente lo dejo y salio corriendo pues temía por su vida. (visto a folio 4 C.O)
4. Acta de asignación de fusil al SL Gale Landeta Alexander David de fecha 1 de junio de 2022 y asi mismo ordena lo pertinente en cuanto a la apertura de investigaciones. (visto a folio 6 R/V C.O)
5. Mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2023 suscrito por el Mayor CASTELLANOS RIVEROS PEDRO oficial de operaciones de Batallón de infantería No 32 "Gr, Pedro Justo Berrio", allega copia original en duplicado de la orden de operaciones terrestre unificada "ACCION DECISIVA" No 010 JUPITER CON TAREAS OFENSIVAS - DEFENSIVAS-ADAC- ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DEL PLAN DE OPERACIONES BICENTENARIO "HEROES DE LIBERTDA" DE LA CUARTA BRIGADA de fecha 1 de junio de 2022. (visto a folio 26 R/V a 43 R/V C.O)
6. Mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2023 suscrito por el señor Sargento Primero PAZ TORRES IVAN almacenista de armamento BASPC4, allega pantallazo SAP del fusil Galil No 5391399 (Visto a folio 55 R/V C.O).

71
H/V

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 5 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

- 7. Mediante oficio de fecha 18 de enero de 2022, el señor SS RODRIGUEZ RAMIRES DUBAN STIBEN, suboficial de personal de BIPEB32, allega calidad militar del SL QUINCENO GARCIA LUIS FERNANDO (Visto a folio 61 y 62 C.O).
- 8. Mediante oficio de 21 de octubre de 2023, el señor SP PAZ TORRES IVAN almacenista de armamento BASPC No 4, allega pantallazo SAP de fusil Galil No 07430880. (visible a folio 82 R/V C.O)

PRUEBAS TESTIMONIALES

A folio 9 R/V a 10 C.O, diligencia de declaración de fecha 20 septiembre de 2022 ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, en la cual manifiesta:

(...) **"PREGUNTADO:** *Sírvase indicar si conoce al señor GALE LANDETA ALEXANDER ¿de ser así desde cuándo, por qué?* **CONTESTO:** *Es orgánico de mi compañía pero así personalmente no* **PREGUNTADO:** *A qué compañía se refiere* **CONTESTO** *Faraón tercer contingente 2021.* **PREGUNTADO:** *Se le informa los hechos por los cuales se adelanta investigación Disciplinaria, esto es, hechos acaecidos el 24 de junio de 2022 siendo las 13:40 aproximadamente cuando el SL 18 GALE LANDETA ALEXANDER, se encontraba de centinela en coordenadas No 06°55'25" W 76 02 01 entró en contacto con el enemigo el soldado manifiesta que el fusil se le trabo sufrió novedad, no pudo solucionar y salió corriendo hacia una quebrada en coordenadas y cayó al agua con el fusil mencionado, el soldado manifiesta que perdió el fusil al caer al agua y fue arrastrado por la corriente por una distancia de aproximadamente 100 mts, luego cambia versión aduciendo que ya no recuerda si el fusil cayó dentro o fuera del agua, manifiesta haber perdido el conocimiento al momento de caer al agua y no tiene claro donde dejó el fusil, y así una tercera versión, en la que pidió conversar con el Coronel Bustos, y dice haber dejado el fusil en un potrero... ¿sirvase dar a conocer lo que conozca al respecto?* **CONTESTO:** *como tal en el momento en le que se presentó la novedad del combate según la versión del sargento del Primero Ospino fue la que se informo al balló la versión de que se había caldo a la quebrada, sin embargo en el lapso de los 3 dias del 24 al 27 el Sargento v Ospino hablaba conmigo por el teléfono contándome que el soldado había empezado a cambiar las versiones entonces se genero una sospecha por parte del Sargento y entonces se informo al batallón porque era sospechoso las versiones, de la perdida del fusil, y yo fui notificado de las tres versiones que dio el Soldado y con esas tres versiones realice un informe dirigido al Coronel diciendo que el Soldado había cambiado las versiones y que le Soldado estaba generando mas sospecha acerca de los que había ocurrido, es lo*

que conozco del tema. **PREGUNTADO** Cuándo usted habla de sospecha a que se refiere. **CONTESTO:** cuando hablo de sospecha de que no se sabe realmente que había pasado con el fusil, la sospecha es a que ya el soldado estaba mintiendo en cada versión que daba. **PREGUNTADO:** Existió efectivamente combate para esa fecha **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Por favor cuente detalles que sean permitidos de como ocurrió el combate **CONTESTO:** Lo que tengo entendido es que ese día 24 de junio las dos secciones del segundo pelotón de la compañía FARAÓN tenían la orden de unirse como pelotón en juntas de uramitas, y la segunda sección que estaba a mando de CP Álvarez Raigosa llegó a Juntas de Uramita durante la mañana realizaron labores de mantenimiento del uniforme y material, en general en el Coliseo de Juntas previa coordinación con el SV Ospino quien estaba asegurando las partes altas, ya después del medio día entre las 12 13 horas tengo entendido se le aproximaron al centinela unos sujetos armados e inicio el combate de encuentro que se prolongo por varios minutos como casi por media hora aproximadamente en el que se desarrollo la acción, que fue la que dejo como resultado los dos soldados heridos, luego de lo sucedido se cogió a un sujeto que tenía un radio de comunicaciones así semejante a los que se usa tipo escuadra, tenía dos teléfonos y estaba pendiente de la tropa. Se le decomisó el radio y los teléfonos y se dejó ir, porque no se contaba con orden judicial. **PREGUNTADO:** Se tiene información acerca de que grupo pudo haber sido con quien se tuvo el encuentro **CONTESTO:** En el reporte se dijo que eran miembros al parecer del clan del golfo. **PREGUNTADO** Se realizó algún tipo de búsqueda del Fusil del SI 18 Gale, que reportó como perdido. **CONTESTO** Si una vez el soldado apareció que contó su primera versión, se reportó y se iniciaron las labores de búsqueda a lo largo del trayecto que el Soldado dijo se lo había arrastrado la corriente, se buscó aproximadamente 3 días en ese sector con el cambio de versión del Soldado se busco nuevamente en el sector hacia donde estaba presentando centinela sin resultado alguno, en la primera búsqueda fue donde apareció el camuflado los proveedores y el chaleco del Soldado **PREGUNTADO:** En que lugar se halló este material que refiere anteriormente **CONTESTO:** el lugar de la quebrada que el soldado se quitó el uniforme y se fue en boxer, el nombre de la quebrada no lo tengo. **PREGUNTADO:** Tuvo usted la posibilidad de entrevistar al Soldado para que le contara lo sucedido **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Se indagó en la finca donde señala el soldado se dirigió en bóxer, de acuerdo a la primera versión, con el fin de confirmar esa primera versión dada por el Soldado **CONTESTO:** no tengo conocimiento si preguntaron. **PREGUNTADO:** ha tenido el SI 18 Gale Landeta, otro tipo de informes por cualquier otro acto que conlleve a cometer faltas disciplinarias **CONTESTO:** No que yo tenga conocimiento. **PREGUNTADO:** Conoce usted el número de fusil del que hemos venido hablando **CONTESTO:** Si el fusil es de serial 05391399 además del fusil se perdió el proveedor que tenía el fusil puesto y la munición que estaba dentro del proveedor **PREGUNTADO:** Se han reportado por parte de la compañía Faraón y/o Pelotón faraón 2,

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 7 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

*perdida de fusil en extrañas y lo mismas circunstancias a la que señaló el SI 18 Gale Landeta. **CONTESTO.** No a la fecha no, aparte de este hecho.” (...)*

PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS

No obra en el plenario prueba alguna.

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INculpADO

El investigado no presento descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario, teniendo en cuenta que los bienes objeto de investigación, se encuentran en los “**Inventarios**” del Batallón de Infantería No 32 “General Pedro Justo Berrio”, tal y como se evidencia en el listado SAP SILOG, visto a folio 55 R/V del C.O, y la “**Cuantía**” del mismos por el momento se puede establecer de manera provisoria dentro del monto de los de 2 a 150 smlmv, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

“(...) En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior. (...)”

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INculpADO

SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.394.508, orgánico del Batallón de Infantería No 32 “Gr. Pedro Justo Berrio”, compañía Faraón tercer contingente 2021, para la época de los hechos.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIENES MATERIA
DE INVESTIGACIÓN

Los bienes materia de investigación corresponde son de “Propiedad” del Estado- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, según lo dispuesto en el listado SAP SILOG, visible a folio 55 R/V C.O al siguiente:

Activo fijo	Numero de inventario	Denominación del activo fijo	No de serie	Alta Af or	Valor de adquisición	Amortización acumulada	Valor contable
165500093483	80040300000000000001024396	GALIL AR	000000000005391399	21/06/2022	1.799.332,73	-80.860,14	1.799.332,73

PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del acopio probatorio se extrae, que se obtuvo el “Precio” real de los bienes objeto de la presente investigación, a través de la disposición No 006 de 2013, como obra en folio 48 R/V C.O lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:

“(…) Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

***Parágrafo 1º.** Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.*

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

***Parágrafo 2º.** El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (…)”.* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que el “Precio” real de los bienes, FUSIL GALIL AR No 05391399; objeto de investigación se estableció, dando cumplimiento a lo ordenado en la norma, en la disposición 006 de 2013,

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 9 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

donde se estableció lo siguiente: el valor de tres millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta mil pesos (\$3.993.960), que corresponde al fusil Galil Ar calibre 5.56 mm; el valor de ciento tres mil seiscientos sesenta y cinco mil pesos (\$103.665) que corresponde el proveedor metalico calibre 5.56 mm y el valor de sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$69.965) que corresponden a 35 cartuchos calibre 5.56 mm.

Es así, como el valor total, de conformidad la disposición 006 de 2013, el precio de los bienes fiscales, es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 4.167.590).

VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa** y **No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitavelmente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 10 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *“Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no *“Responsabilidad Administrativa”* en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los ***“Elementos de la Responsabilidad Administrativa”*** dispuestos en el **artículo 16º de la Ley 1476 de 2011**, que a la letra dice:

- “(…) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (…).”*



74
R/V

En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado le asiste o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:

1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.

Dentro del primer elemento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1476 de 2011, establece los destinatarios de la citada ley, los cuales deben responder administrativamente cuando del lugar, la pérdida o daño de bienes al servicio del ministerio de defensa nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, es así como de acuerdo a las pruebas recaudadas obrantes dentro del expediente, se establece que por la pérdida del fusil GALIL AR No 05391399 calibre 5.56 mm, con un proveedor y 35 cartuchos calibre 5.56 mm, fue realizado por una persona natural que prestaba sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional como lo era el señor SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.394.508, quien fuese orgánico del Batallón de Infantería No 32 "Gr. Pedro Justo Berrio", compañía Faraón tercer contingente 2021, para el época de los hechos, además mediante acta de entrega de material de guerra de fecha 1 de junio de 2022 tenía asignado bien fiscal perdido objeto de investigación (Obrante a folio 15 del C.O).

Dentro de los documentos antes relacionados se puede analizar que el investigado asumió la responsabilidad y cuidado del bien, sin embargo la conducta desplegada por el destinatario de la presente ley creó un riesgo jurídicamente desaprobado al poner en peligro el bien protegido por el ministerio de defensa nacional y sus entidades adscritas, como lo es despojarse de su arma de dotación durante ofensiva contra el enemigo, abandonar el lugar con material asignado el cual se encontraba bajo su cuidado, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero que es materia de investigación administrativa.

2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS. -

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 12 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

Frente al tema del "Daño Antijuridico" el despacho encuentra que según informe presentado el 24, 25 y 27 de junio de 2022, el por el señor SV OSPINA DE LA CRUZ ROBERT, comandante de pelotón Faraón 2, quien informa al ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, comandante de la compañía Faraón, los hechos ocurridos en el cual se generó la pérdida del material de guerra, con tres versiones diferentes suministradas por el aquí investigado, por lo tanto se puede vislumbrar que dicho bien no solo se encontraba bajo la custodia y responsabilidad del señor SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, si no que el mismo fue puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones como soldado integrante del pelotón faraón, es asi como en cuanto a este segundo elemento podemos encontrar claramente que la perdida de bien se produjo cuando en confrontación con el enemigo, aparentemente por acción impulsiva según la última versión del mismo, abandono su arma de dotación, lo cual arrojó la pérdida del material de guerra el cual le había sido asignado para el cabal cumplimiento de sus funciones, si no que según el informe la misma queda en poder del enemigo, con lo cual se produjo la pérdida del bien fiscal antes descrito.

3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.

Por último, se fija como parámetro de declaratoria de responsabilidad administrativa que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación daño produzca un efecto o consecuencia.

Encontramos que, en la declaración de ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, a folio 9 R/V a 10 C.O, comandante de la compañía Faraón, se subsume que el día de la ocurrencia de los hechos, la orden era que las 2 secciones del segundo pelotón de la compañía Faraón, debían unirse en juntas de uramitas y la segunda sección que según informa estaba a cargo del CP Alvarez Raigosa, durante la mañana realizaron labores de mantenimiento de uniforme y material, luego sobre las 12:13 horas, fue cuando el centinela tuvo contacto con sujetos armados, lo cual desencadeno combate de aproximadamente media hora, dejando como resultados 2 soldados heridos, concluyendo con la perdida de material de guerra, entre ellos el fusil asignado al SL GALE LANDETA ALEXANDER DAVID. por lo cual se establece que la perdida se produjo por la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado, tal y como lo dice el tercer elemento por la

75
R/V

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 13 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

falta de control y cumplimiento de los protocolos establecidos en caso de ofensiva, que el señor Soldado para la ocurrencia de los hechos debió desplegar en aras de garantizar el cuidado del material de guerra puesto bajo su cargo y responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exige toda vez que los servidores públicos por actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus cargos: en tales condiciones el incumplimiento a tales deberes, la legislación por pérdida o daño de bienes previene la aplicación de sanciones por desviaciones de responsabilidad.

Para el caso objeto de estudio es indudable que el informe principal de la presente Investigación administrativa y una vez analizado el acervo probatorio, como lo son las distintas pruebas documentales y testimoniales soporte de los hechos, se observa que existe responsabilidad administrativa por parte del investigado señor SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, al producirse la pérdida del material de guerra, fusil GALIL AR No 05391399 calibre 5.56 mm, con un proveedor y 35 cartuchos calibre 5.56 mm, el cual fue entregado mediante acta de entrega, por lo cual se establece que la perdida se produjo por la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado como lo dice el tercer elemento por la falta de control y cumplimiento de los protocolos establecidos en caso de ofensiva, que el señor Soldado para la ocurrencia de los hechos debió desplegar en aras de garantizar el cuidado del material de guerra puesto bajo su cargo y responsabilidad, sin que al acervo y estudio probatorio se pueda demostrar alguna causal de exoneración de responsabilidad administrativa.

VALORACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Se corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado el 23 de noviembre y desfijado el 24 de noviembre de 2023, el investigado no aportó memorial de alegaciones dentro del presente expediente, lo anterior habiéndose garantizando el Ejercicio del Derecho de Defensa y Debido Proceso no hizo uso de este derecho, tal como obra la respectiva constancia secretarial de fecha 01 de diciembre del 2023 por tanto el despacho no hará pronunciamiento sobre el presente trámite procesal.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O EXONERACION

Una vez realizado el análisis de los elementos de responsabilidad, es preciso indicar frente al tema probatorio, en cualquiera que sea el sistema imperante, probar consiste en demostrar hechos, establecer, justificar o permitir conocer la verdad, para definir si ha ocurrido un hecho y en qué condiciones, actividad demostrativa que es necesaria en los procesos judiciales o administrativos, sean escritos u orales y, en general, en cualquier actividad del hombre, aún fuera del proceso.

Como el medio de prueba es el vehículo, instrumento u órgano que le suministra al juez el conocimiento sobre los hechos. Aquí se encuentra el aspecto formal de la prueba. El artículo 165 del CGP dispone en este sentido que *“son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”*; Dispone el inciso final del artículo 191 del CGP: *“la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”*.

En todo proceso el fallador practicará obligatoria y oficiosamente el interrogatorio de las partes y podrá extraer de ese contacto directo valiosos elementos cuya convicción, como en los demás medios de prueba, tendrá que sopesar siguiendo los postulados de la sana crítica.

Frente a las declaraciones del ST JIMENEZ OSORIO DANIEL, se extraerá lo siguiente:

(...) **“PREGUNTADO:** Sírvase indicar si conoce al señor GALE LANDETA ALEXANDER ¿de ser así desde cuándo, por qué? **CONTESTO:** Es orgánico de mi compañía pero así personalmente no **PREGUNTADO:** A qué compañía se refiere **CONTESTO** Faraón tercer contingente 2021. **PREGUNTADO:** Se le informa los hechos por los cuales se adelanta investigación Disciplinaria, esto es, hechos acaecidos el 24 de junio de 2022 siendo las 13:40 aproximadamente cuando el SL 18 GALE LANDETA ALEXANDER, se encontraba de centinela en coordenadas No 06°55'25" W 76 02 01 entró en contacto con el enemigo el soldado manifiesta que el fusil se le trabo sufrió novedad, no pudo solucionar y salió corriendo hacia una quebrada en coordenadas y cayó al agua con el fusil mencionado, el soldado manifiesta que perdió el fusil al caer al agua y fue arrastrado por la corriente por una distancia de aproximadamente 100 mts, luego cambia versión aduciendo que ya no recuerda si el fusil cayó dentro o fuera del agua, manifiesta haber perdido el conocimiento al momento de caer al agua y no tiene claro donde dejó el fusil, y así una tercera versión, en la que pidió conversar con el Coronel Bustos, y dice haber dejado el fusil en un potrero... ¿sírvase dar a conocer lo que conozca al respecto? **CONTESTO:** como tal en el momento en le que se presentó la novedad del combate según la versión del sargento del Primero Ospino fue la que se informo al



FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA

Pág. 15 de 19

Código: FO-CEDE11-DICOI-1178

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-11-06

balló la versión de que se había caldo a la quebrada, sin embargo en el lapso de los 3 días del 24 al 27 el Sargento v Ospino hablaba conmigo por el teléfono contándome que el soldado había empezado a cambiar las versiones entonces se genero una sospecha por parte del Sargento y entonces se informo al batallón porque era sospechoso las versiones, de la perdida del fusil, y yo fui notificado de las tres versiones que dio el Soldado y con esas tres versiones realice un informe dirigido al Coronel diciendo que el Soldado había cambiado las versiones y que le Soldado estaba generando mas sospecha acerca de los que había ocurrido, es lo que conozco del tema. **PREGUNTADO** Cuándo usted habla de sospecha a que se refiere. **CONTESTO:** cuando hablo de sospecha de que no se sabe realmente que había pasado con el fusil, la sospecha es a que ya el soldado estaba mintiendo en cada versión que daba. **PREGUNTADO:** Existió efectivamente combate para esa fecha **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Por favor cuente detalles que sean permitidos de como ocurrió el combate **CONTESTO:** Lo que tengo entendido es que ese día 24 de junio las dos secciones del segundo pelotón de la compañía FARAÓN tenían la orden de unirse como pelotón en juntas de uramitas, y la segunda sección que estaba a mando de CP Álvarez Raigosa llego a Juntas de Uramita durante la mañana realizaron labores de mantenimiento del uniforme y material, en general en el Coliseo de Juntas previa coordinación con el SV Ospino quien estaba asegurando las partes altas, ya después del medio día entre las 12 13 horas tengo entendido se le aproximaron al centinela unos sujetos armados e inicio el combate de encuentro que se prolongo por varios minutos como casi por media hora aproximadamente en le que se desarrollo la acción, que fue la que dejo como resultado los dos soldados heridos, luego de lo sucedido se cogió a un sujeto que tenía un radio de comunicaciones asi semejante a los que se usa tipo escuadra, tenía dos teléfonos y estaba pendiente de la tropa. Se le decomisó el radio y los teléfonos y se dejó ir, porque no se contaba con orden judicial. **PREGUNTADO:** Se tiene información acerca de que grupo pudo haber sido con quien se tuvo el encuentro **CONTESTO:** En el reporte se dijo que eran miembros al parecer del clan del golfo. **PREGUNTADO** Se realizó algún tipo de búsqueda del Fusil del SI 18 Gale, que reportó como perdido. **CONTESTO** Si una vez el soldado apareció que contó su primera versión, se reportó y se iniciaron las labores de búsqueda a lo lago del trayecto que el Soldado dijo se lo había arrastrado la corriente, se buscó aproximadamente 3 días en ese sector con el cambio de versión del Soldado se busco nuevamente en el sector hacia donde estaba presentando centinela sin resultado alguno, en la primera búsqueda fue donde apareció el camuflado los proveedores y el chaleco del Soldado **PREGUNTADO:** En que lugar se halló este material que refiere anteriormente **CONTESTO:** el lugar de la quebrada que el soldado se quitó el uniforme y se fue en boxer, el nombre de la quebrada no lo tengo. **PREGUNTADO:** Tuvo usted la posibilidad de entrevistar al Soldado para que le contara lo sucedido **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Se indagó en la finca donde señala el soldado se dirigió en bóxer, de acuerdo a la primera versión, con el fin de confirmar esa primera versión dada por el Soldado **CONTESTO:** no tengo conocimiento si preguntaron. **PREGUNTADO:** ha tenido el SI 18 Gale Landeta, otro tipo de informes por cualquier otro acto que conlleve a cometer faltas disciplinarias **CONTESTO:** No que yo tenga conocimiento. **PREGUNTADO:** Conoce usted el número de fusil del que hemos venido hablando **CONTESTO:** Si el fusil es de serial 05391399 además del fusil se perdió el proveedor que tenía el fusil puesto y la munición que estaba dentro del proveedor **PREGUNTADO:** Se han reportado por parte de la compañía Faraón y/o Pelotón faraón 2, perdida de fusil en extrañas y lo mismas circunstancias a la que señaló el SI 18 Gale Landeta. **CONTESTO.** No a la fecha no, aparte de este hecho." (...)

Colorario de lo anterior, queda probado no solo, que con diferentes las versiones dadas por el aquí investigado generan duda sobre su proceder frente a la novedad, la conducta que asumió el infractor fue cometida a título de CULPA, ya que la prueba de cargo es directa y contundente en señalarlo como actor de la conducta que nos ocupa, por su negligencia por el cuidado con el material puesto bajo su cargo y custodia, siendo una persona que cuenta con todas sus facultades tanto físicas como mentales y que esta

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 16 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

capacidad deriva su razonamiento el cual se entiende lo lleva a inferir lógicamente que su conducta es imprudente, razonamiento que efectivamente entiende este despacho debió ejecutarse ya que como obra en el plenario se dejó bajo su responsabilidad en forma correcta el bien que le fue entregado como está probado el proceso mediante las actas de entrega.

Con todo lo anterior es indudable que el SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID actuó culposamente porque como se analizó no tuvo la menor diligencia en la protección y cuidado del bien puesto bajo su custodia y cuidado, en el momento de presentada la novedad con grupos al margen de la ley, generando, así como se observa que tampoco tomo las precauciones del caso para evitar que este se perdiera, como lo haría un hombre prudente y diligente en su actuar.

Dentro del plenario observamos que el inculpado no aportó nada que lo pudiera eximir de responsabilidad dejando que en este caso el bien bajo su cuidado se perdiera y debidamente probado en este proceso, actuando de una forma culposa ya que el fusil GALIL AR No 05391399 calibre 5.56 mm, se encontraba bajo su custodia; la omisión es tan grave como la acción, estas como formas de realización de una falta, en este caso de tipo administrativo.

El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

Desde lo legal y con apoyo en el criterio jurisprudencial se obtiene que el sustrato material y jurídico del cual debe partirse a efectos de verificar la existencia de la conducta del SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID, no es otro que la determinación de una violación al deber objetivo de cuidado ya que actuó de una forma imprudente, violando el principio de cautela, pues era conocedor del material que tenía bajo su cargo y custodia como está probado en el proceso mediante el acta de entrega que el mismo firmó para hacerse responsable del bien y no dejarlo al libre albedrío, ya que con su conducta culposa generó la pérdida del bien fiscal mencionado a lo largo de la presente decisión.

77
R/V

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 17 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

El SL 18 con la omisión generador de culpa tuvo la trascendencia necesaria a efectos de que permitió configurar el criterio general y técnico del deber objetivo de cuidado, según lo ya explicado.

Quienes tenemos el deber de sancionar y corregir a quienes causan detrimento a los bienes del Estado ya en forma dolosa como culposa, somos responsables de sentar jurisprudencia y precedentes que permitan sensibilizar al personal que hace parte de nuestra institución; el ejemplarizar las conductas permite el corregimiento de futuros errores.

En consecuencia, el despacho concluye que la conducta se tipifica como culposa y por ende al haber la pérdida de un bien fiscal, su valor por la pérdida que administrativa o fiscalmente se declare a cargo de una persona, la cual se encuentre prestando servicio militar obligatorio se procederá a declarar la responsabilidad administrativa y al pago del valor del bien fiscal.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA oficial, y segundo comandante Batallón de Infantería N° 32 en calidad de funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** Responsable Administrativamente al señor SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.394.508, por los hechos acaecidos el día 24 de junio de 2022 durante ofensiva, en los cuales se ocasionó la pérdida de fusil GALIL AR No 05391399 calibre 5.56 mm lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y Jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al sujeto procesal del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la *"Notificación por Aviso"*, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO: **ORDENAR** por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el **"DESCUENTO"** de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 4.167.590), del **"SUELDO BÁSICO"** o de las **"PRESTACIONES"** del inculpado(s); previendo que si el descuento se realiza del "Sueldo Básico", éste NO puede sobrepasar una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En caso de retiro del funcionario, el saldo adeudado por este fallo le será descontado de sus prestaciones sociales y si no es posible así, se realizará mediante jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 numeral 4 y 5 Ibidem.

CUARTO: **ORDENAR** la **"BAJA FISCAL"** del bien FUSIL GALIL AR identificado con numero de activo fijo No 165500093483 y No 80040300000000000001024396 de inventario, con sus respectivos elementos que componen el fusil o accesorios, objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado **"IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN"**, de los **"INVENTARIOS"** del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole¹; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **ENVIAR** a CEDE 4, para la respectiva **"Publicación"** en la **"ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S."**, la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario radicada bajo el No. 014-2022; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Artículo 109° Ley 1476/2011-. Competencia. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 19 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

SEXTO: **CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **“APELACIÓN”** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

SEPTIMO: **DAR** los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA
Ejecutivo y segundo comandante de Batallón de infantería No 32
“General Pedro Justo Berrio”
Funcionario Competente

**BATALLON DE INFANTERIA N°32 "GENERAL PEDRO JUSTO
BERRIO"**

DESPACHO EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE

Medellín (Antioquia), veintinueve (29) de diciembre (12) del dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la presente fecha se deja constancia para los efectos señalados en el artículo 68 de la Ley 1476 de 2011¹, dentro de la Investigación Administrativa por el procedimiento ordinario radicada bajo el No. 014-2022, que queda debidamente **EJECUTORIADO** el FALLO de fecha catorce (14) de diciembre (12) del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual el suscrito suscrito Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA oficial y segundo comandante Batallón de Infantería No 32, funcionario competente Resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR** Responsable Administrativamente al señor SL18 GALE LANDETA ALEXANDER DAVID identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.394.508, por los hechos acaecidos el día 24 de junio de 2022 durante ofensiva, en los cuales se ocasionó la pérdida de fusil GALIL AR No 05391399 calibre 5.56 mm lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y Jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los Sujetos Procesales del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "Notificación por Aviso", de conformidad con lo dispuesto en la ley. **TERCERO: ORDENAR** por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el "**DESCUENTO**" de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 4.167.590), del "**SUELDO BÁSICO**" o de las "**PRESTACIONES**" del inculpaado(s); previendo que si el descuento se realiza del "Sueldo Básico", éste NO puede sobrepasar una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En caso de retiro del funcionario, el saldo adeudado por este fallo le será descontado de sus prestaciones sociales y si no es posible así, se realizará mediante jurisdicción

¹ **ARTÍCULO 68. EJECUTORIA DE LAS DECISIONES.** Las decisiones administrativas quedan ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve los interpuestos.

No obstante, en caso en que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelve. (negrilla y subrayado fuera del texto)



coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 numeral 4 y 5 Ibidem. **CUARTO ORDENAR** la **"BAJA FISCAL"** del bien FUSIL GALIL AR identificado con numero de activo fijo No 165500093483 y No 80040300000000000001024396 de inventario, con sus respectivos elementos que componen el fusil o accesorios, objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado **"IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN"**, de los **"INVENTARIOS"** del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **QUINTO: ENVIAR** a CEDE 4, para la respectiva **"Publicación"** en la **"ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S."**, la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario radicada bajo el No. 014-2022; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEXTO: CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **"APELACIÓN"** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso. **SEPTIMO: DAR** los avisos de Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones administrativas quedan ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, siendo notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2023, quedando ejecutoriado el día 28 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se presentaran recursos.

Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA
Ejecutivo y segundo comandante de Batallón de infantería No 32
"General Pedro Justo Berrio"
Funcionario Competente